Expediente: PAOT-2023-5588-SPA-4026

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0319 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 27 FEB 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5588-SPA-4026** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(…) el maltrato de un ejemplar canino de raza Jack Russel, que se encuentra permanentemente en un balcón reducido en donde no se alcanza a resguardar del clima (…) no es sacado a pasear, no esterilizado por lo cual lo quieren para su reproducción y venta de ejemplares (…) lo dejan amarrado en una esquina (…) y se les olvida que está ahí (…) [Ubicación de los hechos: calle Honorato Leal, manzana 10, lote 6, colonia Las Peñas, alcaldía Iztapalapa] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Honorato Leal, manzana 10, lote 6, colonia Las Peñas, alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo atendidos por una persona quien se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de investigación y quien permitió el acceso, constatando la presencia de un ejemplar canino macho, de raza Jack Rusell terrier, con condición corporal acorde a su raza, que respondía al nombre de "Milo", el cual deambulaba libremente al interior del inmueble, en un espacio suficientemente amplio, el cual se encontraba limpio, libre de heces y orines, y en donde contaba con recipientes de agua y alimento a libre disposición, así como con una casa que le permitía resguardarse de la intemperie; asimismo, la persona responsable manifestó que el canino motivo de investigación nunca ha sido cruzado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2023-5588-SPA-4026

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 3 1 9 1 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal de esta Subprocuraduría, se constató que en calle Honorato Leal, manzana 10, lote 6, colonia Las Peñas, alcaldía Iztapalapa, habita un canino macho, de raza Jack Rusell terrier, con condición corporal acorde a su raza, que responde al nombre de "Milo", el cual deambula libremente al interior del inmueble, en un espacio suficientemente amplio, el cual se encuentra limpio, libre de heces y orines, y en donde cuenta con recipientes de agua y alimento a libre disposición, así como con una casa que le permite resguardarse de la intemperie; asimismo, la persona responsable manifestó que el canino motivo de investigación nunca ha sido cruzado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/LBL